



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el mes de octubre de 1993 se sancionaba la ley nacional 24.241 por la cual se modificaba el sistema de jubilaciones y pensiones y se introducía un sistema mixto, donde coexistían el sistema de jubilación estatal o de reparto y el denominado sistema de capitalización, mediante el cual los aportes de los trabajadores en actividad no concurrían al Estado sino que eran acumulados en fondos de jubilación y pensión los cuales eran administrados por empresas de capital privado, las denominadas Administradores de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP).

Por la normativa vigente, los trabajadores que se incorporen a la fuerza productiva y deban realizar sus aportes tienen un plazo máximo de treinta (30) días para elegir mediante cual de los sistemas -el de capitalización o el de reparto- obtendrán su futura prestación jubilatoria.

La misma norma establece, además que si en ese lapso el aportante no realiza la elección automáticamente será derivado al régimen de capitalización, una vez en el cual podrá optar entre las diferencias Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) pero de ninguna manera podrá volver al régimen de reparto estatal.

Este último elemento implica una fuerte restricción a la libertad del trabajador para poder adaptarse a los cambios financieros y macroeconómicos que incidirán sobre su futuro haber jubilatorio. Al respecto, actualmente se encuentra en el Honorable Senado de la Nación el proyecto de ley 21/02, autoría de la doctora María América González, ya sancionado en la Cámara de Diputados y mediante el cual se pretende corregir esta situación. En efecto, en su artículo 3° el proyecto establece que "los afiliados al régimen de capitalización individual con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrán escoger el régimen previsional público cuando así lo deseen". El artículo 4° hace extensible esta posibilidad a quienes opten en el futuro por el régimen de capitalización, otorgando entonces perfecta libertad al trabajador para decidir el sistema de su conveniencia en todo momento.

Creemos que es necesaria la pronta sanción e implementación de esta norma para poder asegurar a los futuros pasivos una prestación jubilatoria digna, por la que solicitamos a los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación que den tratamiento favorable al proyecto de ley mencionado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

AUTOR: Eduardo Javier Giménez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado se de tratamiento favorable al proyecto de ley n° 21/2002, autoría de María América González, mediante el cual se establece la posibilidad de que los afiliados al régimen de capitalización individual puedan escoger por el régimen previsional público cuando así lo deseen.

Artículo 2°.- De forma.